

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La recuperación de la memoria democrática es una obligación ética, política y también legal de los poderes públicos. Recuperar del olvido a quienes defendieron la democracia y sus valores frente a la rebelión fascista en un imperativo ético y moral que el Principado de Asturias no puede obviar, como recoge el Preámbulo de la Ley del Principado de Asturias 1/2019 de 1 de marzo, para la Recuperación de la Memoria Democrática del Principado de Asturias.


El artículo 18.2 de esa misma Ley establece que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará, entre otras entidades, a las Asociaciones Memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de octubre de 2021, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia (BOPA nº 204, de 22-X-2021) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Democrática del Principado de Asturias, que han sido objeto de modificación por Resolución de 20 de julio de 2023 (BOPA nº 152 de 08-VIII-2023).

TERCERO.- Mediante Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, de séptima modificación de la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el período 2024-2026 (BOPA Núm. 67 de 9-IV-2026), en cuyo anexo I (Subvenciones que se pretenden conceder en régimen de concurrencia competitiva), se incluye la línea de subvenciones que tienen por objeto, en el área de Memoria Democrática, el *"Apoyo a las entidades memorialistas para la realización de acciones, información y difusión"*.

CUARTO.- En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Dirección General de Memoria Democrática ha elaborado la propuesta de convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro con actividad en Asturias, para promover la cultura democrática y los valores de libertad, tolerancia y pluralismo, dando satisfacción a los derechos de la sociedad a conocer la verdad de los hechos acaecidos durante la Guerra Civil y la Dictadura, por importe máximo de **VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500€)** con cargo a la aplicación presupuestaria **13.06.313N.484.196** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

PRIMERO.- La competencia para aprobar la convocatoria pública, previa autorización del gasto, corresponde al titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en relación con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y del Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, modificado por los Decretos 56/2024, de 12 de julio y 80/2025, de 16 de junio, que atribuye a la Dirección General de Memoria Democrática las funciones en materia de memoria democrática.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por Decreto 14/2000, de 11 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de las mismas.

TERCERO. - La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.c y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 34 de diciembre de Presupuestos Generales para el 2026.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria, por importe de **VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS** (20.500€), con cargo a la aplicación presupuestaria **13.06.313N.484.196**, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva, entendiéndose que en caso contrario quedará sin efecto la presente resolución de convocatoria, así como todos los actos que de la misma hayan podido derivarse.

SEGUNDO. - Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro con actividad en Asturias, para promover la cultura democrática y los valores de libertad, tolerancia y pluralismo, dando satisfacción a los derechos de la sociedad a conocer la verdad de los hechos acaecidos durante la Guerra Civil y la Dictadura para el año 2026, que se desarrollará conforme a las prescripciones que se detallan:

1.- Régimen Jurídico.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la LGS; en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y en la Resolución de 15 de octubre de 2021 de la Consejería de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

Presidencia, por la que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de recuperación, difusión y conocimiento de la Memoria Democrática del Principado de Asturias que han sido objeto de modificación por Resolución de 20 de julio de 2023 (BOPA nº 152 de 08-VIII-2023)

2.- Objeto.

1. Por la presente Resolución se convoca para el año 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGS, la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, para llevar a cabo los siguiente proyectos o iniciativas:

a) Línea 2: Producción de exposiciones y audiovisuales:

- Recopilación, conservación y difusión de patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) vinculados a la memoria democrática del Principado de Asturias.

b) Línea 3: Proyectos de investigación:

- Estudios y proyectos de investigación inéditos dirigidos al reconocimiento y puesta en valor de víctimas y espacios geográficos vinculados a la memoria democrática en el Principado de Asturias, así como a la reconstrucción de los hechos y procesos relacionados con la memoria democrática ocurridos en Asturias. En ningún caso las ayudas se destinarán a su publicación.

c) Línea 4: Actuaciones de sensibilización y difusión por parte de las asociaciones acreditadas:

- Actuaciones de sensibilización y difusión por parte de las asociaciones acreditadas, en todas ellas se valorarán especialmente aquellos proyectos que cuenten con perspectiva de género y adaptación al ámbito educativo.




2. El plazo máximo para ejecutar cada proyecto o iniciativa, será el año natural en el que se haya publicado la resolución de concesión de la ayuda.

3.- Gastos subvencionables

Lo relativo a los gastos subvencionables se ajustará a lo dispuestos en la base duodécima de las ayudas.

4.- Importe de las ayudas

1. La cuantía total de las ayudas asciende a 20.500,00 €.
2. Se podrá subvencionar hasta un importe máximo de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS** (5.500,00€) por entidad solicitante, sin que, en ningún caso, las subvenciones que se

	Estado del documento	Original	Página 3 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

concedan puedan superar la cantidad solicitada. La cuantía de la subvención a conceder se determinará en función del presupuesto aceptado y proporcionalmente a la puntuación obtenida en virtud de los criterios de valoración establecidos en la base séptima. A la puntuación máxima en cada línea se le asignará un porcentaje del 100% que se irá reduciendo en función de la puntuación obtenida.

5.- Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, las asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro con actividad en el Principado de Asturias, que cumplan los requisitos señalados en la base reguladora segunda.
2. En todo caso no podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de LGS.
3. Los requisitos exigidos deberán cumplirse y mantenerse desde el día que finaliza el plazo de presentación de solicitudes hasta el día que finaliza el plazo de justificación de la subvención.

6- Imputación presupuestaria

1. El importe de las ayudas convocadas será de **VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS** (20.500,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria **13.06.313N.484.196**, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

El 62% del crédito presupuestario será destinado al grupo de actividades dirigidas a las líneas 2 y 3 y el 38% restante para las actividades de la línea 4. En caso de que no llegase a agotarse la dotación económica en alguno de los grupos reseñados, podrá destinarse la cantidad excedente a aquel otro en que hubiese solicitudes no atendidas por falta de crédito, atendiendo al siguiente orden de prelación: en primer lugar, se destinaría a la línea 3, posteriormente a la línea 2 y finalmente a la línea 4.

7.- Concurrencia de ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

8.- Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

9.- Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores.

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa formal e incondicional de las bases y de la presente convocatoria

9.1.- Solicitudes

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentaran en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>).

9.2.- Documentación

Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

- a) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
- b) Copia digitalizada del acta fundacional y de los estatutos vigentes de la entidad, así como de las modificaciones que haya habido, **en el caso de no haberse remitido anteriormente.**
- c) Copia de la certificación de inscripción en el registro público correspondiente.
- d) Documento acreditativo del representante legal de la entidad para actuar en nombre y representación de la misma.
- e) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de LGS, y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social y de no ser deudora por reintegro de subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LPAC, el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias.
- f) Declaración responsable firmada por el representante legal de otras subvenciones o ayudas que se han solicitado para esta misma finalidad, a cualesquiera Administración Pública o institución pública o privada, indicando cuáles se han concedido y cuáles no, así como las cuantías solicitadas.
- g) Declaración responsable firmada por el representante legal haciendo constar que se tienen los derechos que correspondan para realizar la actividad, así como la utilización de elementos que formen parte de la misma; texto, música, material audiovisual... que en ella se incluya.

Documentación específica:

- a) Formulario normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona representante de la entidad solicitante, de conformidad al modelo indicado en el **Anexo II** de la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

- b) Memoria descriptiva detallada del proyecto o iniciativa para el que se solicita ayuda. En la memoria de deberán detallar como mínimo, los siguientes aspectos:
- Todas y cada una de las actuaciones propuestas, con una descripción precisa de su contenido, haciendo mención expresa a aquellos aspectos que son objeto de valoración para su concesión.
 - Los objetivos pretendidos con el desarrollo de cada una de las actividades incluidas en el programa, vinculando su trascendencia y repercusión social con el tipo de beneficiarios.
 - El calendario preciso de cumplimiento y los plazos de ejecución previstos, tanto para el programa de actividades en su conjunto como para cada una de las actividades propuestas en particular.
 - Una explicación razonada y pormenorizada de la vinculación que, a juicio de la entidad o asociación solicitante, exista entre el programa de actividades presentado y el objeto de esta convocatoria.
- c) Presupuesto en el que se desglosen costes y gastos necesarios para la ejecución de la actividad de acuerdo con los siguientes criterios:
- Si la actuación o actuaciones para las que se pide la subvención no se hubieran realizado todavía en el momento de formalizar la solicitud, deberá aportarse un presupuesto detallado del gasto o facturas pro forma.
 - Si una parte de la actuación o actuaciones para las que pide la subvención se hubiese realizado durante el año 2026 pero antes de formalizar la solicitud, deberá aportarse la documentación justificativa del gasto ya realizado, de conformidad con lo previsto en la base decimoquinta. Respecto a la actuación o actuaciones pendientes de realizar deberá aportarse gasto o facturas pro forma.
- d) Ficha de acreedores. Este documento solo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o cuando haya habido modificaciones en los mismos.
- e) Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención. En el caso de que la subvención se conceda una vez realizada la actividad, el beneficiario deberá reflejar en los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien proponer medidas de difusión para el caso de que el proyecto sea subvencionado.

9.3.- Presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse, según modelo disponible en la sede electrónica, en el plazo de **20 días hábiles** desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2018, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.6 de la citada Ley 39/2015, las entidades solicitantes deberán adjuntar una dirección de correo electrónico de contacto a efectos de la realización de notificaciones y comunicaciones relacionadas con la tramitación del procedimiento.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

Las solicitudes, junto con la documentación reseñada, se presentarán a través de la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias, donde se puede acceder a la información y al inicio del trámite o acudiendo al Registro General de la Administración General del Estado, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación de forma presencial tan solo estará permitida para aquellos en los que no estén considerados como obligados telemáticos, establecidos en el artículo 14.2 y 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El representante legal de la entidad solicitante, en el caso de presentaciones electrónicas, realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante los sistemas de identificación y firma electrónica válidos, establecidos en cada sede electrónica.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la LGS, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas o hubieran sido elaborados por éstas, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1, apartado d) de la LPAC. En el caso de que la entidad solicitante desee acogerse a esta posibilidad, deberá presentar una declaración responsable en la que se hagan constar los datos identificativos de la entidad, organismo de la Administración actuante y fecha en que se presentaron los documentos requeridos en la presente convocatoria, y desde esa fecha hasta el día de presentación de la solicitud de estas ayudas. En particular, los documentos administrativos a los que se refiere este derecho son: la escritura de constitución de la entidad, los Estatutos y sus modificaciones, la certificación de inscripción en el registro público correspondiente y la tarjeta de identificación fiscal. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Las copias de documentos entregados mediante el Registro Electrónico deberán atenerse a lo contenido en el artículo 28 de la LPAC.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización expresa a la Dirección General de Memoria Democrática para la consulta de los datos de identidad del representante legal de la entidad, así como para recabar del Ente Tributario del Principado de Asturias, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social el estado de las obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social. Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a dichas consultas a través del formulario disponible en la sede electrónica, en cuyo caso deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación en vigor expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Certificación en vigor expedida por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de no ser deudor de la Administración del Principado de Asturias de no ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- c) Certificación en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

9.4.- Subsanación

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

1. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la LPAC, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo máximo de **diez días**, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

El requerimiento mencionado se efectuará a través de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es>) y producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Memoria Democrática remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, si aquella constase en las solicitudes presentas, una comunicación dando cuenta de la publicación realizada. El plazo de 10 días hábiles se computará desde la mencionada publicación en el tablón de anuncios y no desde su comunicación por correo electrónico.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 de la LPAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.
3. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 de la LPAC presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

10.- Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Memoria Democrática que verificará que las solicitudes se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
2. Comisión de Valoración: Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor procederá a convocar a la Comisión de valoración para el estudio y valoración de las solicitudes según los criterios del punto 3. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:
 - Quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de memoria democrática, que ejercerá las funciones relativas a la Presidencia y dirimirá, con voto de calidad, los empates que puedan producirse. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ostente la Presidencia podrá ser sustituido por un empleado público con rango no inferior a Jefe de Sección.
 - Dos empleados/as públicos/as adscritos a la Dirección General competente en materia de memoria democrática, ejerciendo uno de ellos las funciones relativas a Secretaría, con voz y voto.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

Cuando quien ostente la Presidencia de la Comisión lo estime necesario o conveniente, podrán incorporarse a ésta, con voz, pero sin voto, expertos competentes en el área a que afecte la evaluación.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el punto siguiente.
- b) Emitir un acta en la que se exprese el resultado de esa valoración.

3. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración, debidamente acreditados, son los fijados en la base séptima de las reguladoras.

11.- Propuesta de resolución.

La Comisión emitirá un acta tras el análisis y valoración de los proyectos.

Las puntuaciones establecidas para que los proyectos reciban subvenciones, así como para cuantificar su importe, serán las siguientes, sin que en ningún caso pueda superarse el importe solicitado.

1. Serán denegadas las ayudas para todas aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 25 puntos en las líneas 2, 3 y 4.

2. Para las ayudas de las **líneas 2**, "*Producción de exposiciones y audiovisuales: recopilación, conservación y difusión de patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...)* o *intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...)* vinculados a la Memoria Democrática del Principado de Asturias"; **línea 3** "*Estudios y Proyectos de investigación inéditos relativos al reconocimiento y puesta en valor de víctimas y espacios geográficos vinculados a la memoria democrática en el Principado de Asturias, así como a la reconstrucción de hechos y procesos relacionados con la memoria democrática ocurridos en Asturias. En ningún caso las ayudas se destinarán a su publicación*"; y **línea 4** "*Actuaciones de sensibilización y difusión por parte de las asociaciones acreditadas*" se establece como cantidad máxima a percibir por cada entidad beneficiaria 5.500€. Asimismo, conforme a las bases reguladoras, se establece una puntuación máxima para estas líneas de 65 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Aplicación y difusión en el ámbito educativo, hasta 20 puntos.

Para obtener valoración en este apartado es imprescindible que la actividad esté concebida para su uso en el ámbito educativo, lo que conlleva que el proyecto resultante se presente acompañado de una guía para su utilización con fines pedagógicos. Los niveles educativos a los que debe ir dirigida la actividad deben estar entre los siguientes: ESO, Bachillerato y FP Inicial.

- Si la actividad está diseñada para desarrollarse en uno de los niveles, 5 puntos.
- Si lo está para 2 de los tres niveles especificados, 10 puntos.
- Si se puede desarrollar en los 3 niveles especificados, 13 puntos.
- Si la actividad incluye la utilización de nuevas tecnologías que prevén la participación e interacción del alumnado: 7 puntos.

b) Temporización y programación anual. Se analizará la posibilidad de desarrollar la actividad durante distintos períodos del año, hasta 10 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

- Una única actividad en el año: 1 punto.
 - Si se realiza la actividad hasta en 3 ocasiones: 4 puntos.
 - Si se realiza en más de 3 ocasiones: 10 puntos.
- c) Amplitud territorial e incidencias del proyecto en la sociedad. Se tendrá en cuenta el número de ubicaciones en las que se desarrolla la actividad, hasta 20 puntos.
- 1 punto por concejo hasta un máximo de 5 puntos.
 - 1 punto por cada centro educativo en el que se presente hasta un máximo de 5 puntos.
 - Si la actividad se desarrolla en municipios con menos de 50.000 habitantes, 1 punto más por municipio hasta un máximo de 5 puntos.
 - Si la actividad se desarrolla fuera del Principado de Asturias, 1 punto por localidad hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Perspectiva de género. Atención de manera singular a la Memoria Democrática de las mujeres, hasta 5 puntos.
- Proyecto donde la perspectiva de género esté muy presente dando especial atención a las mujeres que sufrieron la represión de ese momento de nuestra historia, 5 puntos.
 - Proyecto donde la perspectiva de género esté presente compartiendo de manera igualitaria protagonismo en el mismo hombres y mujeres: 1 punto.
- e) Difusión y divulgación, hasta 5 puntos.
- Si se utilizan medios tradicionales de difusión, cartelera, medios de comunicación tradicionales, etc., 3 puntos.
 - Si se utilizan medios digitales con una campaña en redes sociales, publicación en página web, etc., 2 puntos.
- f) Experiencia y trayectoria del equipo técnico en actividades realizadas en materia de recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias, hasta un máximo de 5 puntos:
- Sin experiencia en actividades realizadas anteriormente en materia de recuperación de memoria democrática o experiencia de un año: 0 puntos.
 - Experiencia en actividades realizadas anteriormente en materia de recuperación de memoria democrática de más de un año a cinco años: 2 puntos.
 - Experiencia en actividades realizadas anteriormente en materia de recuperación de memoria democrática superior a cinco años: 5 puntos.
3. El órgano instructor, a la vista del acta elaborado por la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, teniendo tal publicación el carácter de notificación a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriéndose un plazo de alegaciones de 10 días hábiles.
4. Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria podrá, en ese plazo de diez días, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Esta solicitud de

	Estado del documento	Original	Página 10 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

reformulación, que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos y los topes de financiación, en ningún caso podrá modificar los elementos esenciales valorados en la propuesta original y deberá ser objeto de nuevo estudio por parte de la Comisión.

5. Ultimadas las actuaciones anteriores, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con lo criterios de valoración establecidos en la convocatoria. Igualmente se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda.

12.- Resolución de concesión.

1. La persona titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, resolverá el procedimiento de concesión mediante resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la LGS.
2. En la resolución se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Indicará además la cuantía de la subvención concedida al beneficiario y el plazo para la realización del proyecto.
3. La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La resolución deberá publicarse en el plazo máximo de 6 meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la LPAC. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.- Pago y justificación de las ayudas concedidas.

1. La ayuda concedida se abonará una vez dictada la resolución de concesión de la misma, en un solo pago del 100%, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de las subvenciones, y posteriores modificaciones. Dado que la cuantía máxima de subvención concedida al beneficiario será en todo caso inferior a 5.500,00€, el pago se realizará sin necesidad de presentar garantía. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la

	Estado del documento	Original	Página 11 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, según lo estipulado en el artículo 34.5 de la LGS.

2. La justificación se llevará a cabo en la forma establecida en la base decimocuarta de las bases reguladoras de la presente subvención. El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el 31 de marzo de 2027, inclusive, teniendo en cuenta que se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026.

14.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a las obligaciones recogidas en la base novena de las bases reguladoras y adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS.

15.- Verificación y control.

Las entidades beneficiarias de la ayuda estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Memoria Democrática. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención General.

16.- Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el título IV de la LGS, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés.
2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el Título II de la LGS.

17.- Transparencia.

En el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, esta convocatoria será publicada en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en éste, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

18.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias y demás disposiciones que resulten de aplicación.

TERCERO. - Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722632017031202			

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340722632017031202		
				